

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCION No.****023673 21 DIC 2020**

“Por la cual se impone una multa en contra de algunos miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014”.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto No. 5012 de 2009, la Ley 30 de 1992, el numeral 8° del artículo 9° de la ley 1740 de 2014, y el Decreto No. 1514 de 2018 por medio del cual se efectuó el nombramiento de la Ministra de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y el artículo 189 numerales 21 y 22 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación.

Que acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 698 de 1993, el presidente de la República delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 del régimen jurídico de la Educación Superior.

Que el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, sus funciones y facultades están reguladas por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y el Decreto 5012 de 2009.

Que mediante denuncia presentada por la Doctora Jackeline Marlyory Gonzalez Padilla, delegada de la presidencia de la república ante el Consejo Superior Universitario de La Universidad Popular del Cesar, se puso en conocimiento de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, que los miembros activos del Consejo Superior Universitario convocaron a una sesión extraordinaria para el día 19 de noviembre de 2020, la cual presuntamente no cumplió con las exigencias establecidas en la normatividad interna, más exactamente en lo dispuesto en el Acuerdo No. 004 de 2016 (Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario), motivo por el cual, se procedió a remitir oficio No. 2020-EE-232656 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Que, atendiendo la queja en mención, la Subdirección de Inspección y Vigilancia a las IES, a través de oficio No. 2020-EE-232656 de fecha 19 de noviembre de 2020, remitido a las direcciones electrónicas de los miembros del Consejo Superior Universitario, los requirió a efectos de abstenerse de celebrar la sesión extraordinaria hasta tanto se verificara la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades denunciadas.

Que en dicho requerimiento se advirtió que el incumplimiento de la orden en el contenida, podría acarrear multas a los miembros activos del Consejo Superior Universitario, o a quienes obstruyan o dificulten la materialización del mismo, tal como lo establece el numeral 8° del artículo 9° de la Ley 1740 de 2014, sin perjuicio de las investigaciones administrativas a que hubiese lugar.

Que a pesar de la advertencia señalada en oficio No. 2020-EE-232656, el Consejo Superior Universitario adelantó la sesión extraordinaria el día 19 de noviembre de 2020, en la se aprobaron los siguientes acuerdos:

- 1) Acuerdo No. 026 del 19 de noviembre de 2020 por medio del cual se dio por terminado la situación administrativa de encargo en el cargo del rector al Doctor RAÚL ADOLFO GUTIERREZ MAYA.

Continuación de la Resolución "Por la cual se impone una multa en contra de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014".

- 2) Acuerdo No. 027 del 19 de noviembre de 2020 por medio del cual se dispuso a designar como rector encargado al Doctor JOSÉ RAFAEL SIERRA LAFAURIE, mientras esté vigente la medida cautelar de suspensión provisional interpuesta contra el Acuerdo No. 036 de 16 de diciembre de 2019.

Que además de lo anterior, el Consejo Superior Universitario mediante comunicación de fecha 19 de noviembre de 2020, remitida a los miembros del Tribunal de Garantías Electorales, Comunidad Universitaria, Prensa y Web master, informó la decisión de revocar los siguientes acuerdos expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar:

- Acuerdo 001 del 8 de octubre de 2020. (Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de las directivas académicas ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad).
- Acuerdo 002 del 8 de octubre de 2020. (Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los docentes ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad).
- Acuerdo 003 del 8 de octubre de 2020. (Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los egresados ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad).
- Acuerdo 004 del 8 de octubre de 2020. (Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los estudiantes ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad).

Que mediante oficios de fecha 20 de noviembre de 2020 radicados bajo los números 2020-ER-299510 y 2020-ER-299519, el Doctor Sergio José Barranco Núñez, jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, quien actuó como delegado del Gobernador en la sesión extraordinaria, procedió a dar respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. 2020-EE-232656, indicando que las sesión se convocó y celebró con sometimiento a las normas y reglas aplicables a la materia, además que las decisiones que en ella se adoptaron gozan de presunción de legalidad..

Que, con ocasión al incumplimiento de la orden por parte del Consejo Superior Universitario, el cual se puso en conocimiento de esta Subdirección, a través de la queja presentada por la Doctora Jackeline Marlyory Gonzalez Padilla, delegada de la presidencia de la república ante el Consejo Superior, se advirtió que el órgano de gobierno sesionó el día 19 de noviembre de 2020, y que en dicha sesión fue designado un nuevo rector encargado.

Que, en aras de garantizar los derechos al debido proceso, la defensa y contradicción de los miembros del Consejo Superior Universitario, mediante oficio No. 2020-EE-233770 de fecha 20 de noviembre de 2020 se requirió al órgano de gobierno, para que dentro del término de tres (3) día se pronunciara sobre lo siguiente:

1. Exponer las razones por las cuales no fue atendido el requerimiento que efectuó la Subdirección de Inspección y Vigilancia y aportar las pruebas que estimen pertinentes, conducentes y necesarias.
2. Copia del acta de sesión extraordinaria.
3. Copia de los acuerdos contentivos de las decisiones adoptadas en la sesión.
4. Copia de los documentos presentados por quien fungió como delegado del Gobernador del Cesar en dicha sesión y a través de los cuales se acreditó su condición.

Que dentro del término concedido, con misivas 2020-ER-306361, 2020-ER-306253 y 2020-ER-306329 se pronunciaron los consejeros delegados del Gobernador del Departamento del Cesar Pamela García Mendoza y Sergio José Barranco Núñez, así mismo, el representante del sector productivo Joaquín Fernando Manjarrez Murgas, respectivamente, quienes coincidieron en afirmar que su proceder atendió el principio constitucional de autonomía universitaria, el cumplimiento de las normas internas contenidas en los estatutos y reglamentos y que las recusaciones que fueron formuladas contra los consejeros en sesión del 3 de noviembre de 2020 no tenían capacidad para suspender la actuación administrativa.

Que en razón a que los demás consejeros asistentes a la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2020, no se pronunciaron, a través de oficio 2020-EE-238470 de fecha 27 de noviembre de 2020, fueron requeridos los señores Carlos Morón Cuello, Arnulfo Cotes Silva y Jesualdo Hernández Mielles para que dentro del término de dos (2) días indicaran las razones que sustentaron su decisión de apartarse de la orden emitida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de abstenerse de llevar a cabo la supradicha sesión.

*Continuación de la Resolución “Por la cual se impone una multa en contra de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014”.*

Que a través de misiva radicada bajo el número 2020-ER-311297 de fecha treinta (30) de noviembre del año en curso, emitieron pronunciamiento los consejeros Carlos Morón Cuello, Arnulfo Cotes Silva y Jesualdo Hernández Mielles, quienes de manera unánime manifestaron que la sesión extraordinaria del diecinueve (19) de noviembre de 2020 no fue suspendida, en razón a la perentoriedad por la aproximación del proceso electoral de los representantes al Consejo Superior Universitario y a la necesidad de brindar respuesta a las solicitudes de revocatoria directa presentadas por algunos estamentos y a los requerimientos por parte de la Procuraduría General de la Nación respecto del citado proceso.

Que los argumentos esgrimidos por los consejeros no justifican el incumplimiento a la orden que emitió la Subdirección de Inspección y Vigilancia en el sentido de no llevar a cabo la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2020, toda vez que las mismas se orientan a defender la legalidad de la actuación, dejando de lado la situación que en esta oportunidad resulta reprochable, a saber, el acto de desatender la instrucción dada con memorando 2020-EE-232656, lo cual materializa la obstrucción al ejercicio de la labor preventiva y de vigilancia que le asiste a la citada Subdirección, toda vez que se truncó la posibilidad de verificar la ocurrencia o no de los hechos que fueron denunciados y la posibilidad de blindar jurídicamente a la institución de un eventual riesgo jurídico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el incumplimiento por parte del Consejo Superior Universitario al desatender los requerimientos efectuados desde esta Subdirección, se configuran como una de las causales para imponer sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, el cual nos indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 18. APLICACIÓN DE SANCIONES. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:*

***3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.”***

De igual modo, el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014 también nos señala lo siguiente:

*“Las sanciones administrativas a las instituciones de educación superior, proceden cuando:*

***3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades.”***

Que, en ese orden de ideas, dado que el Consejo Superior Académico omitió su deber de atender los requerimientos efectuados por esta Subdirección, a través de los oficios No. 2020-EE-232656 de fecha 19 de noviembre de 2020, hay lugar a imponer una sanción en contra de dicho órgano de gobierno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley 1740 de 2014, el cual señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE VIGILANCIA. En ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:*

***8. Conminar bajo el apremio de multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a representantes legales, rectores o a los miembros de los órganos de dirección para que se abstengan de realizar actos contrarios a la Constitución, la ley, los reglamentos y los estatutos, o de invertir y destinar recursos por fuera de la misión y de los fines de la institución de educación superior.”***

Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la facultad de vigilancia a las instituciones de educación superior, tiene la facultad de imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los eventos que los miembros de un órgano de dirección cometan un acto contrario a la ley; motivo por el cual, procede la imposición de una multa a algunos miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, con ocasión al desconocimiento de la orden contenida en el memorando 2020-EE-232656, lo cual encuadra perfectamente en la conducta descrita en el numeral 3º del inciso primero del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014.

Continuación de la Resolución "Por la cual se impone una multa en contra de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014".

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS SANCIONADOS Y DOSIFICACIÓN:

En primer lugar, resulta pertinente señalar que la multa se dirigirá contra los miembros del órgano de gobierno que, a pesar de haberles sido comunicada la orden dada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de abstenerse de realizar la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2020, decidieron llevarla a cabo.

Así las cosas, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección se permitirá identificar a continuación los miembros del Consejo Superior Universitario que serán multados, con ocasión a la inobservancia de lo dispuesto en el numeral 3º del inciso primero del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014:

- A. Miembro activo del Consejo Superior Carlos Darío Morón Cuello – representante de los exrectores.
- B. Miembro activo del Consejo Superior Joaquín Manjarrez Murgas – representante del sector productivo.
- C. Miembro activo del Consejo Superior Pamela García Mendoza – delegada del Gobern del Cesar.
- D. Miembro activo del Consejo Superior Jesualdo Hernández Mielles – representante suplente de los exrectores.
- E. Miembro activo del Consejo Superior Arnulfo Cotes silva – representante suplente del sector productivo.
- F. Miembro activo del Consejo Superior Sergio José Barranco Nuñez – delegado del Gobernador del Cesar.

En ese orden de ideas, el criterio que se tendrán en cuenta, para efectos de graduar la multa a imponer a algunos miembros del Consejo Superior Universitario, será el referido a la resistencia, negativa u obstrucción a la acción preventiva, investigadora o de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Sobre el particular, es del caso memorar que a través de la comunicación No. 2020-EE-232656 del 19 de noviembre de 2020, en ejercicio de la facultad preventiva y de vigilancia que le asiste a este Ministerio se pretendía verificar la ocurrencia o no de hechos que de ser ciertos podrían comprometer la institucionalidad y dar origen a un eventual riesgo jurídico para el alma mater, situaciones que pueden ser conjuradas en desarrollo de las funciones que despliega la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Bajo tales supuestos, la desatención de a orden contenida en la citada misiva constituyó una resistencia, negativa u obstrucción a las labores preventivas y de vigilancia que le asisten a esta cartera ministerial frente a las instituciones de educación superior.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo el margen que ofrece el numeral 8 del artículo 9º de la Ley 1740 de 2014, en cuanto al monto máximo de las multas de apremio, en esta oportunidad en consonancia con la situación fáctica descrita, se estima que dicha multa para cada uno de miembros del Consejo Superior será de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cifra que resulta proporcional en razón a la conducta reprochada.

Ahora bien, para justificar la multa a imponer es pertinente realizar el test o juicio de proporcionalidad y racionalidad (Corte Constitucional sentencias C-093 y C-673 de 2001).

El paso uno de dicho test implica "que el fin de la medida debe ser legítimo, importante e imperioso". En este caso, la necesidad de imponer la multa pecuniaria no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional, sino que se debe al comprobado incumplimiento por parte de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar "UPC" a la orden de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la cual buscaba verificar la ocurrencia de presuntas irregularidades previo a la celebración de la sesión extraordinaria de dicho órgano de gobierno.

Así las cosas, resulta importante y necesario sancionar las conductas que obstruyen el desarrollo de las facultades preventivas e investigativas que le asisten a esta cartera ministerial, e efectos de evitar su reiteración.

Además, la medida adoptada en la presente decisión por este Ministerio es legítima, ya que ésta se da bajo el amparo y protección de todas las limitaciones y garantías del ordenamiento jurídico, dada por el funcionario competente y en cumplimiento de las normas que la regula.

Continuación de la Resolución "Por la cual se impone una multa en contra de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014".

Descendiendo a la segunda etapa o fase del test, la cual implica "que el medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario", se tiene que el medio escogido por este Ministerio atiende lo dispuesto en los numerales 8 del artículo 9 y 3 del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, es decir es el adecuado.

Así mismo, conducente, toda vez que es uno de los instrumentos que permite la materialización de los objetivos propios de la facultad de inspección y vigilancia que le asisten a esta Cartera, mismo que brinda la facultad de imponer multas de apremio sucesivas y evitar una afectación mayor a la comunidad y al servicio público de educación superior, en otras palabras, esta decisión es un medio para lograr la efectiva protección de la educación como derecho fundamental y como servicio público

Ahondando en razones, el medio utilizado por este Ministerio en la presente decisión administrativa, es necesario ya que, si éste no es adoptado, el esquema constitucional, legal y reglamentario que regula la inspección y vigilancia al servicio público de educación superior, se vería afectado por el reiterado desconocimiento de las instrucciones y recomendaciones que imparta este Ministerio.

Por último y en aplicación del tercer paso del test de proporcionalidad, el cual consiste en la realización de "un juicio de proporcionalidad", lo cual para la presente decisión implica encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido el beneficio de la presente decisión es apremiar a quien realiza conductas contrarias a la ley, para disuadirlo a través de las multas a no seguir incurriendo en actuaciones que desconocen la importancia y necesidad de las labores de inspección y vigilancia propias del Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – IMPONER MULTA a los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar: (1) Carlos Darío Morón Cuello – representante de los exrectores, (2) Joaquín Manjarrez Murgas - representante del sector productivo, (3) Pamela García Mendoza – delegada del Gobernador del Cesar, (4) Jesualdo Hernández Mielles - suplente representante de los exrectores, (5) Arnulfo Cotes silva – representante suplente del sector productivo, y (6) Sergio José Barranco Nuñez - delegado del Gobernador del Cesar, suma de ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a cada uno de estos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente Resolución a los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar: (1) Carlos Darío Morón Cuello – representante de los ex rectores, (2) Joaquín Manjarrez Murgas - representante del sector productivo y (3) Pamela García Mendoza – delegada del Gobernador del Cesar, a los siguientes correos electrónicos: [cmoronce@gmail.com](mailto:cmoronce@gmail.com); [cmoron@valledupar.udes.edu.co](mailto:cmoron@valledupar.udes.edu.co); [Jmm907@hotmail.com](mailto:Jmm907@hotmail.com) y [juridicaqcesar.gov.co](mailto:juridicaqcesar.gov.co); [secretariageneral@unicesar.edu.co](mailto:secretariageneral@unicesar.edu.co), y a 4) Jesualdo Hernández Mielles - suplente representante de los exrectores, (5) Arnulfo Cotes silva – representante suplente del sector productivo, y (6) Sergio José Barranco Nuñez - delegado del Gobernador del Cesar, al correo [secretariageneral@unicesar.edu.co](mailto:secretariageneral@unicesar.edu.co), por desconocer sus correos personales, lo anterior de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En firme la presente Resolución, compulsar copia al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez - ICETEX, la cual presta mérito ejecutivo, con las correspondientes constancias de notificación y ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar al ICETEX que una vez se haga efectiva la multa impuesta, remita al Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Inspección y Vigilancia, los soportes y constancias de pago respectivos, a efectos de ser incorporados al expediente administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En firme la presente Resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se impone una multa en contra de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014".

---





**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

  
**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

Aprobó: José Maximiliano Gómez Torres - Viceministro de Educación Superior ( E ).   
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad de la Educación Superior.   
Gina Margarita Martínez Centanaro - Subdirectora de Inspección y Vigilancia.   
Revisó: Luis Fernando Salguero Ariza – Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.   
Proyectó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz – Profesional Especializada Subdirección de Inspección y Vigilancia. 